

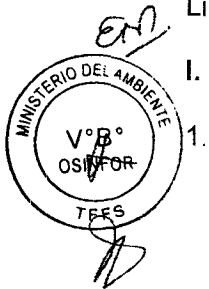


**TRIBUNAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE  
OSINFOR**

**RESOLUCIÓN N° 013-2019-OSINFOR-TFFS-I**

**EXPEDIENTE N° : 034-2017-02-01-OSINFOR/08.2.2**  
**PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**  
**ADMINISTRADA : GRAND UCAYALI S.A.C.**  
**ADECUACIÓN DE MULTA: RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS**

Lima, 30 de enero de 2019



**I. ANTECEDENTES**

1. A través de la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 212), notificada el 06 de noviembre de 2017 (fs. 223, reverso), la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Dirección de Fiscalización) del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, OSINFOR), resolvió, entre otros, sancionar a la empresa Grand Ucayali S.A.C., titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-021-15 (en adelante, el Permiso Forestal) (fs. 169), con una multa equivalente a 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) por la comisión de las infracciones tipificadas en los literales e) y l), numeral 207.3, del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI<sup>1</sup>.

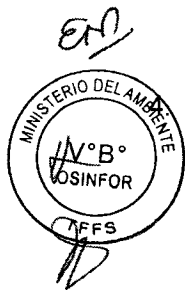
<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

"Artículo 207.- Infracciones vinculadas a la gestión del Patrimonio regulado en el Reglamento.  
(...)

207.3 Son infracciones muy graves las siguientes:

e. Talar, extraer y/o aprovechar recursos forestales sin autorización, a excepción de los aprovechados por subsistencia.  
(...)

2. Frente a lo resuelto por la Dirección de Fiscalización, el 27 de noviembre de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación a través del escrito con registro N° 201708518 (fs. 227) contra la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 212), el mismo que fue declarado infundado mediante la Resolución N° 002-2018-OSINFOR-TFFS-I de fecha 11 de enero de 2018 (fs. 238), la cual además confirmó en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS (fs. 212), la misma que sancionó a la empresa Grand Ucayali S.A.C., con una multa ascendente a 20.002 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
3. Por otro lado, el 12 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, a través de la cual el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, SERFOR) aprobó los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria por Infracciones Cometidas contra la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE).



En ese contexto, a través de la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR de fecha 12 de febrero de 2018, se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR – Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a Imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la cual se adecuó la Metodología de Cálculo del Monto de las Multas que fuera aprobada mediante Resolución Presidencial N° 080-2017-OSINFOR, de conformidad con lo establecido en los criterios de gradualidad señalados en el considerando precedente.

5. Posteriormente, por medio de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE de fecha 24 de agosto de 2018, el SERFOR modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos aprobados a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de forma tal que tales lineamientos serían aplicables, inclusive, a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite, abarcando además, a las sanciones impuestas que a la fecha de entrada en vigencia de los lineamientos, se encuentren en etapa de ejecución y siempre que favorezcan al infractor.

---

I. Utilizar documentación otorgada o aprobada por la autoridad forestal competente para amparar la extracción, transporte, transformación, almacenamiento o comercialización de los recursos o productos forestales, extraídos sin autorización.  
(...).



6. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR, las mismas que podrán ser adecuadas a solicitud de parte o, de oficio<sup>2</sup>.

## II. MARCO LEGAL GENERAL

7. Constitución Política del Perú.
8. Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821.
9. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763 y su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
10. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias.
11. Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1085 y sus modificatorias.
12. Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR.



<sup>2</sup> Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR.

(...)

### VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.

(...)

Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, "Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre", aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018".

13. Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR.
14. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, que aprueba los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
15. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, que modifica la Segunda disposición complementaria transitoria de los Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria.
16. Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, que aprueba la Metodología para el cálculo del monto de las multas a imponer por el OSINFOR.
17. Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, modificado por la Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR.



## COMPETENCIA

18. Mediante el Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR como encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargándose a las Direcciones de Línea la función de realizar dichas supervisiones.
20. Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR<sup>3</sup> (en adelante, Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR), dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano colegiado encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OSINFOR, en materias de su competencia.

<sup>3</sup> Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR.

"Artículo 5°. Competencia.

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa (...)"



21. Asimismo, en el numeral 5.5 del artículo 5° del Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR<sup>4</sup> – incorporado mediante Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR de fecha 25 de octubre de 2018 – se dispone que el Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre es competente para adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

#### IV. CUESTIÓN A RESOLVER

22. La cuestión a resolver es si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 212), corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

#### V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN A RESOLVER

- V.I. Si la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 212), corresponde ser adecuada a los criterios establecidos, de conformidad con la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, en mérito a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE y su modificatoria.

23. Sobre el particular, se debe precisar que con fecha 30 de setiembre del 2015 se publicó, entre otros<sup>5</sup>, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprobó el



<sup>4</sup> Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR.

**"Artículo 5°. Competencia.**

El Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda y última instancia administrativa:  
(...)

5.5 Adecuar los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de beneficios establecidos en los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria" aprobados por SERFOR.  
(...)"

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal.  
Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.  
Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales.  
Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas.

Reglamento para la Gestión Forestal; asimismo, entró en vigencia la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Ley N° 29763).

24. Así, la violación de las disposiciones que contiene la Ley N° 29763, el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y demás disposiciones que emanan de ellos, constituyen infracciones administrativas y son sancionadas conforme a la calificación y rango establecido en el artículo 209° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI<sup>6</sup>, siendo que para el caso de infracciones tipificadas como “muy graves”, tal como fue imputado para el caso en concreto, materia de la presente resolución, la multa se encontrará en un rango mayor a 10 hasta 5000 UIT.
25. Por otro lado, cabe precisar que las actuaciones realizadas durante el presente procedimiento se efectuaron en total obediencia a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le fueron otorgadas, conforme al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de Ley N° 27444), concordado con el numeral 1 del artículo 246° del mencionado cuerpo normativo<sup>7</sup>.



Sin perjuicio de lo expuesto, el 22 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI a través del cual se aprobaron las disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Reglamento para la Gestión Forestal.

**“Artículo 209°.- Sanción de multa.**

209.1 La multa constituye una sanción pecuniaria no menor de un décimo (0.10) ni mayor de cinco mil (5000) UIT, vigentes a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

209.2 La sanción de multa por la comisión de las infracciones indicadas en el artículo 137 es:

- a. De 0.1 hasta 3 UIT por la reincidencia de una infracción leve, luego de ser sancionado con amonestación.
- b. Mayor a 3 hasta 10 UIT por la comisión de infracción grave.
- c. Mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de infracción muy grave”.

<sup>7</sup> TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

(...)

1.1. **Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)”.



sector forestal y de fauna silvestre (contenidas en el anexo del referido decreto supremo) (en adelante, Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI). Ahora bien, mediante el numeral 19.1<sup>8</sup> del artículo 19° del anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, se facultó al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.

27. En ese sentido, el SERFOR por medio de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, publicada el 12 de enero de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, aprobó los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria y sus anexos, los cuales tuvieron por finalidad "Uniformizar el uso de los criterios para la graduación de las sanciones pecuniarias por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que permitan disuadir a los posibles infractores"<sup>9</sup> (Énfasis agregado).
28. Así, en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de los lineamientos mencionados en el considerando precedente, se estableció que éstos son de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores en trámite, siempre que la sanción pecuniaria calculada sea más favorable al administrado. Por lo tanto, *a contrario sensu*, los expedientes que ya no se encontraban en trámite y cuyas multas habían sido calculadas bajo los nuevos reglamentos de la Ley N° 29763, no podían ser recalculadas al amparo de los lineamientos antes mencionados.
29. Posteriormente, el 13 de febrero de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, mediante la cual se aprobó la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna



<sup>8</sup> Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI – Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre.

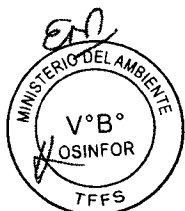
**"Artículo 19.- Régimen de gradualidad de sanciones.**

19.1 Facúltase al SERFOR el desarrollo de los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, que permitan determinar el grado de afectación y disuadir al posible infractor. Estos criterios se formulan en coordinación con el OSINFOR y las ARFFS, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora. Serán aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente norma en el Diario Oficial El Peruano".

<sup>9</sup> Numeral II de los Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria, que hizo referencia a la finalidad de dicho documento.

Silvestre, la cual recogió los lineamientos establecidos en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE.

30. Ante la situación expuesta en el Considerando N° 28 de la presente resolución, con fecha 25 de agosto de 2018 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, la cual tuvo por objeto modificar la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE. Conforme a la modificación antes señalada, la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria se hizo extensiva a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados y que se encuentren en trámite e, incluso, a las sanciones impuestas que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes lineamientos, se encuentren en ejecución, siempre que favorezcan al presunto infractor o al infractor, respectivamente.
31. Mediante la Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, de fecha 02 de octubre de 2018, se aprobaron los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, en aplicación de los lineamientos aprobados por el SERFOR a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, modificada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE. Cabe indicar que en dichos criterios se estableció, entre otros, lo siguiente:



**“I. Objetivo.**

*Establecer criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativo únicos del OSINFOR que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa, inclusive aquellas en etapa de ejecución.*

(...)

**VI. CRITERIOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ÚNICOS DEL OSINFOR, AL AMPARO DE LA LEY N° 29763 Y SUS REGLAMENTOS.**

(...)

*Por lo tanto, la DFFFS, así como el TFFS, realizarán a pedido de parte, sin perjuicio de realizarse de oficio, la adecuación de las multas impuestas en el PAU que se encuentren firmes o agotada la vía administrativa e, incluso, los que se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la Metodología N° 001-2018-OSINFOR, “Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna*





*Silvestre – OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre”, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR y, a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 200-2018-SERFOR/DE, del 24 de agosto de 2018”.*

32. Que, la emisión de un pronunciamiento a cargo de la presente Sala, se encuentra condicionada, en mérito a que corresponde cumplir lo regulado en el literal c) del artículo 14° de la Ley N° 29763 que establece como una función del SERFOR, la de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre.
33. Que, de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde a esta Sala aplicar los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR, en concordancia con la Metodología del Cálculo del Monto de las Multas a imponer por OSINFOR, por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR, por la comisión de las conductas infractoras tipificadas en los literales e) y l) del numeral 207.3, del artículo 207° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, conforme se detalla a continuación:



**1. Cálculo de la multa por infracción a los literales e) y l) del art. 207.3 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI**

$$M = \left[ K + \left( \frac{B + CE}{Pd} \right) + ((VEN) (G + A + R)) \right] (1 + F)$$

**Donde:**

|            |   |   |
|------------|---|---|
| <b>M</b>   | : | Multa   |
| <b>K</b>   | : | Los costos administrativos para la imposición de la sanción |
| <b>B</b>   | : | Los beneficios económicos obtenidos por el infractor        |
| <b>CE</b>  | : | Los costos evitados por el infractor                        |
| <b>Pd</b>  | : | La probabilidad de detección de la infracción               |
| <b>VEN</b> | : | Valor al estado natural                                     |
| <b>G</b>   | : | Gravedad de los daños generados                             |
| <b>A</b>   | : | La afectación y categoría de amenaza de la especie          |
| <b>R</b>   | : | La función que cumple en la regeneración de la especie      |
| <b>F</b>   | : | Factores atenuantes y agravantes                            |



| N°  | Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI | Especie                                 | Margen unitario (S/ por m <sup>3</sup> ) | Volumen (m <sup>3</sup> ) | IPC Fecha de infracción | B       | VEN (S/ por m <sup>3</sup> ) | G   | A                  | R    | VEN (G+A+R)           |
|---|--|---|--|---------------------------|-------------------------|---------|------------------------------|-----|--------------------|------|-----------------------|
| 1   | Literal e)   | <i>Ceiba pentandra</i> (huimba)         | 15.20                                    | 12.489                    | 121.24                  | 257.07  | 4.00                         | 0.9 | 0.0                | 0.50 | 49.96                 |
| 2   | Literal e)   | <i>Coumarouna odorata</i> (shihuahuaco) | 15.20                                    | 101.245                   | 121.24                  | 2083.98 | 12.00                        | 0.9 | 0.0                | 0.50 | 1214.94               |
| <b>SUMATORIA (S/)</b>                                     |  |   |  |                           |                         | 2341.05 |                              |     |                    |      | 1264.90               |
| K   | ΣB   |   | CE                                       | Pd                        | ΣVEN (G+A+R)            | F       | SUB TOTAL (S/)               |     | SUB TOTAL (U.I.T.) |      |                       |
| 643   | 2341.05  |   | 0.000                                    | 0.8532                    | 1264.90                 | 0.000   | 4651.75                      |     | 1.108              |      |                       |
| <b>Multa Literal (e) U.I.T.</b>                           |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      |                       |
| N°  | Infracción al artículo 207° (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI | Especie                                 | Margen unitario (S/ por m <sup>3</sup> ) | Volumen (m <sup>3</sup> ) | IPC Fecha de infracción | B       | VEN (S/ por m <sup>3</sup> ) | G   | A                  | R    | VEN (G+A+R)           |
| 1   | Literal I)   | <i>Chorisia integrifolia</i> (lupuna)   | 10.50                                    | 12.489                    | 121.24                  | 177.59  | 0.00                         | 0.0 | 0.0                | 0.0  | 0.00                  |
| 2   | Literal I)   | <i>Nanikara bidencata</i> (quinilla)    | 10.50                                    | 101.245                   | 121.24                  | 1439.59 | 0.00                         | 0.0 | 0.0                | 0.0  | 0.00                  |
| <b>SUMATORIA (S/)</b>                                     |  |   |  |                           |                         | 1617.17 |                              |     |                    |      | 0.00                  |
| K   | ΣB   |   | CE                                       | Pd                        | ΣVEN (G+A+R)            | F       | SUB TOTAL (S/)               |     | SUB TOTAL (U.I.T.) |      |                       |
| 0   | 1617.17  |   | 0.000                                    | 0.8532                    | 0.00                    | 0.000   | 1895.42                      |     | 0.451              |      |                       |
| <b>Multa Literal (I) U.I.T.</b>                           |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      |                       |
| <b>RESUMEN</b>  |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      |                       |
| <b>Infracción</b>   |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      | <b>Multa (U.I.T.)</b> |
| ART. 207 (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal e) |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      | 1.108                 |
| ART. 207 (207.3) del D.S. N° 018-2015-MINAGRI, Literal I) |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      | 0.451                 |
| <b>Multa Total</b>  |  |   |  |                           |                         |         |                              |     |                    |      | <b>1.559</b>          |

**Fuente:** Cálculo de multa elaborado en base a la metodología N° 001-2018-OSINFOR, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 021-2018-OSINFOR.

34. Así, conforme se observa del cálculo anterior, la multa total a imponer es de 1.559 UIT, monto que se encuentra compuesto de 1.108 UIT por la extracción de 12.489 m<sup>3</sup> de *Ceiba pentandra* "huimba" y de 101.245 m<sup>3</sup> de *Coumarouna odorata* "shihuahuaco" provenientes de árboles no autorizados (literal e, numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI) y de 0.451 UIT por la movilización de 12.489 m<sup>3</sup> de *Ceiba pentandra* "huimba" y de 101.245 m<sup>3</sup> de *Coumarouna odorata* "shihuahuaco" provenientes de árboles no autorizados (literal I, numeral 207.3, artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI); monto que resulta menor al impuesto por la Dirección de Fiscalización a través de la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 212), equivalente a 20.002 UIT.



| Infracción  | Multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS | Multa determinada en aplicación de lo dispuesto en los Criterios para la adecuación de las multas impuestas en los procedimientos administrativos únicos del OSINFOR, aprobado mediante Resolución de Jefatura N° 007-2018-OSINFOR |
|---|--|--|
| Literal e) del numeral 207.3, del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI | 10.001   | 1.108 UIT  |
| Literal l) del numeral 207.3, del artículo 207° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI | 10.001   | 0.451 UIT  |

35. En consecuencia, al amparo de los dispositivos legales antes expuestos, corresponde a este Tribunal, proceder con la adecuación de la multa impuesta a la empresa Grand Ucayali S.A.C. a través de la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS de fecha 23 de octubre de 2017 (fs. 212), siendo la multa final a imponerse a la administrada, de 1.559 UIT vigentes a la fecha en que la obligada cumpla con el pago.



*[Handwritten signature]*

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1085; la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y sus modificatorias; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 020-2017-OSINFOR; y, el Reglamento Interno del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 064-2017-OSINFOR y modificado por Resolución de Jefatura N° 023-2018-OSINFOR;

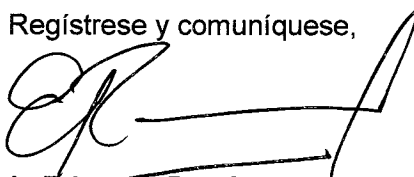
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ADECUAR**, la multa impuesta a la empresa Grand Ucayali S.A.C., titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-021-15, a través de la Resolución Directoral N° 282-2017-OSINFOR-DFFFS, en **1.559 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer que dicho monto sea abonado en el Banco de la Nación, Transacción N° 9660, Código N° 0211, a nombre del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, debiendo acreditar el pago con el correspondiente depósito ante la Oficina Central del OSINFOR u Oficina Desconcentrada

más cercana a nivel nacional. En caso de incumplimiento con el pago, se procederá al cobro coactivo.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la empresa Grand Ucayali S.A.C., titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 16-CON/P-MAD-SD-021-15, y a la Oficina de Administración del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Regístrese y comuníquese,



**Luis Eduardo Ramírez Patrón**  
Presidente  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Silvana Paola Baldovino Beas**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**



**Jenny Fano Sáenz**  
Miembro  
Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre  
**OSINFOR**